



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -101-2021 (2)

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las siete horas con treinta y dos del día veinte de diciembre de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las nueve horas con veintidós minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, [REDACTED], mediante la cual requiere:

*"Como parte del "Examen especial al Ministerio de Relaciones Exteriores, sobre los ingresos y gastos de las Representaciones Diplomáticas, Consulares y Misiones Permanentes de El Salvador, ubicadas en los diferentes países del mundo, por el periodo del 01 de enero 2016 al 31 de diciembre del 2016". Se me notifico de dos observaciones; por lo que a través de la presente solicito a ustedes, con todo respeto, se pueda proporcionar la documentación que se detalla.*

***OBSERVACION No 1 ADQUISICION DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO CON DEFICIENCIAS***

*Comprobamos que la Representación Consular de El Salvador en Los Ángeles, California; adquirió servicios de alojamiento para participantes en la 111 Cumbre de Juventudes Salvadoreñas en el Exterior; sin embargo, no se encontró evidencia de que se haya emitido la orden de compra, cotizaciones y la respectiva comparación de calidad y precios; así como evidencia, que demuestre que los servicios de alojamiento fueron proporcionados a sus beneficiarios.*

***OBSERVACION No 2 DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION DE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO***

*Mediante el examen a la muestra de los gastos efectuados por la Representación Consular de El Salvador en Los Ángeles, California, comprobamos que se adquirieron servicios de arrendamientos de las instalaciones de la escuela West Adams, Preparatory High School; para la III Cumbre de Juventudes Salvadoreñas en el Exterior, por el periodo del 2 al 4 de septiembre de 2016 por un monto de S 11,250.67; sin embargo, dichos pagos no cuentan con evidencia de los siguientes documentos:*

- a) Orden de compra*
- b) Cotizaciones u ofertas enviadas por el proveedor*
- c) Copia de facturas*
- d) No se encontró evidencia de que se haya realizado comparación de calidad y precios*
- e) Términos de referencia*
- f) Garantía de cumplimiento de contrato*
- g) No se encontró la recomendación de la UACI, por el Ministerio*
- h) No se encontró evidencia de que los servicios adquiridos hayan sido recibidos satisfactoriamente*

*De acuerdo a los términos de referencia o contrato. Por lo anterior y para efecto de responder a las observaciones antes mencionadas, solicito con el debido respeto, se me pueda proporcionar toda la documentación que se menciona en las dos observaciones antes planteadas; es importante mencionar que toda esa documentación debe estar resguardada en la unidad financiera del Ministerio, en las notas de transferencia de contabilidad central, en el área de coordinación de proyectos o en la representación anexo a los informes de caja pagaduría con los comprobantes de pagos. Además, en el área de atención comunitaria de la representación consular se entregó un expediente detallado sobre la realización de este evento"*

## **ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

1. Sobre el caso, en particular la solicitud de acceso a la información pública, incoada por **la peticionaria**, va encaminada a obtener la información acerca de: *"información solicitada para ser presentada a la Corte de Cuentas de la República"*. Sobre ello, y tomando en cuenta el acuerdo ejecutivo 309/2012 BIS, de este ministerio que sostiene que, los Directores Generales y Jefes de Representación, se les delega la atribución de clasificar la información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de la institución. La suscrita Oficial de Información, trasladó la solicitud en cuestión a las Unidades Organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara su existencia y clasificación, y de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

2. De acuerdo a lo anterior, la Unidad Financiera Institucional, trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública el documento que se anexa de manera electrónica a esta resolución para dar respuesta al requerimiento de **la peticionaria**.

III. Consecuentemente, habiéndose comprobado que la información que antecede en la respuesta a la solicitud de acceso a la información, no está sujeta a alguna de las limitaciones de la divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso de Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma **a la peticionaria** por medio de la presente resolución.

#### **PARTE RESOLUTIVA**

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE**:

1. *Entréguese a la peticionaria* la información requerida en la solicitud de acceso a la información, conforme al Romano II punto dos de este documento.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.